



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo III. ODAS

Volumen 13. Toluca
Auditoría de Inversión Física
AIF-129



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
— ♦ ♦ ♦ ♦ —



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos



**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Inversión Física

ODAS de
Toluca
AIF-129





Auditoría de Inversión Física

Organismo Descentralizado Operador de Agua de Toluca

(AIF-129)

Objetivo

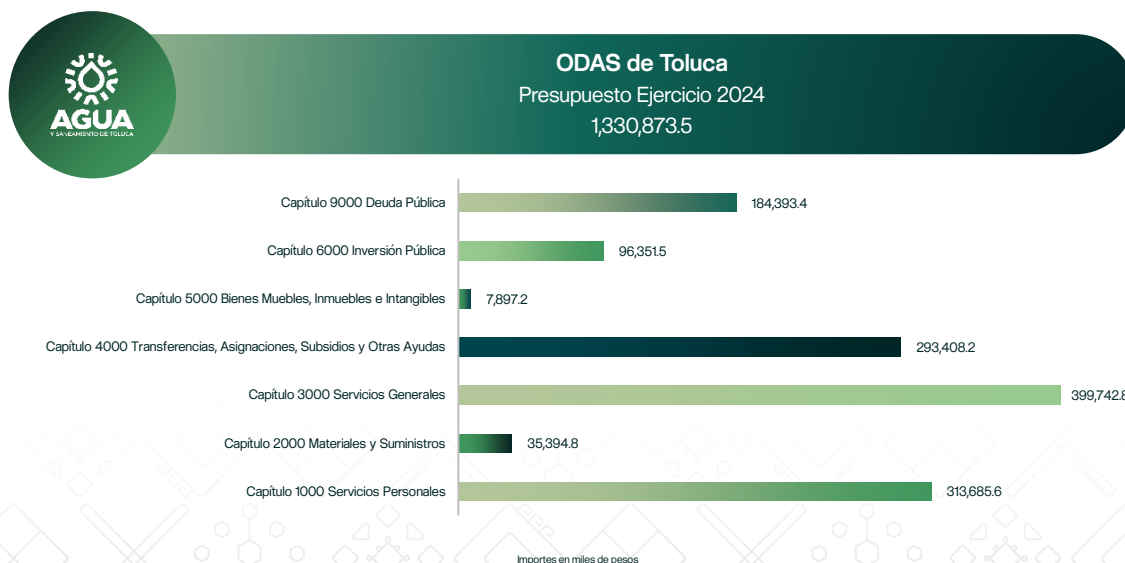
Fiscalizar los recursos estatales y propios, destinados y aplicados en cualquier tipo de inversión física, al verificar el cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables y deuda pública, y evaluar los procesos de planeación, programación y presupuestación, para constatar que el ejercicio del gasto corresponda con el fin, objeto, programas presupuestarios y proyectos autorizados; de igual forma, verificar los procedimientos de adquisición y contratación, el desarrollo de las inversiones físicas, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas en sus diferentes etapas, su conclusión en tiempo y forma, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, las cantidades pagadas y su congruencia con lo ejecutado, así como la justificación de las inversiones y la razonabilidad de los montos invertidos, en cumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

La Auditoría de Inversión física a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/211/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

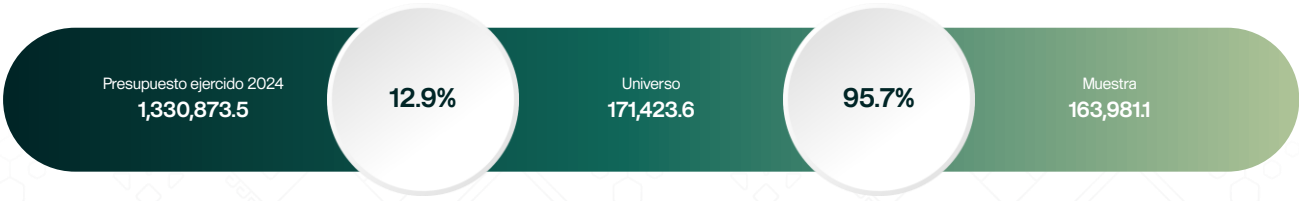
Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **1,436,164.3** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **1,436,164.3** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **1,330,873.5** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **171,423.6** miles de pesos, que representa el **12.9** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **163,981.1** miles de pesos, que representa el **95.7** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.
Importes en miles de pesos



Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **46** resultados relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

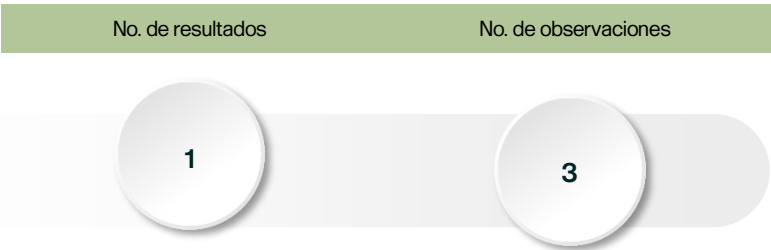


De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos
Capítulo 3000

Número de resultados: 3

Servicio de análisis especializado de parámetros de calidad de aguas residuales y potables con base en las normas oficiales mexicanas revisión de leyes y normas aplicables revisión bibliográfica, asesoramiento en el uso de plantas potabilizadoras para verificar la calidad de las mismas, análisis de viabilidad, monitoreo de aguas de descarga y de distribución, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió con recursos públicos financieros propios, el servicio relacionado con obra pública, inaplicando la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir un servicio relacionado que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Ejecución de los trabajos objeto del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos objeto de dicha inversión; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar servicios de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Contratación del servicio de mantenimiento de equipos de bombeo motobombas, maquinaria pesada y ligera

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

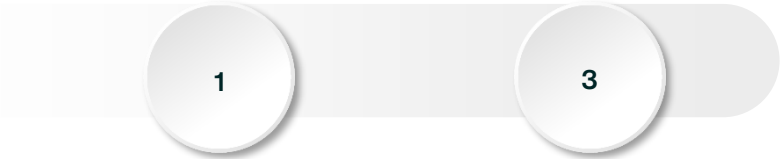
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2024, para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Acreditación de los supuestos de excepción a la Licitación Pública denominada adjudicación directa

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado adjudicación directa, sin presentar ningún elemento de convicción comprobatorio y justificativo que acredite la existencia de los supuestos normativos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como su aplicabilidad para dicha excepción, afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Contratación del servicio de análisis de descarga de aguas residuales en las plantas tratadoras Galaxia y Santín IV, muestreo durante 8 horas. Iniciando en el mes de agosto al mes de diciembre de 2024

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió con recursos públicos financieros propios, el servicio relacionado con obra pública, inaplicando la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir un servicio relacionado que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Ejecución de los trabajos objeto del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos objeto de dicha inversión; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar servicios de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Presupuesto de Egresos
Capítulo 6000

Número de resultados: 41

Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos primera
sección, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

6



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, autorizó indebidamente el incremento del plazo de ejecución original pactado en un 72.22% (setenta y dos punto veintidós por ciento), contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de modificar plazos en contratos a precios unitarios por razones justificadas, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado; tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público, al exceder el porcentaje permitido para la modificación del plazo contractual, sin que las causas que motivaron el incremento se encuentren debidamente justificadas y sustentadas.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que dicha obra no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con documento legal probatorio alguno, que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con los contratistas, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se desprende ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento del plazo contractual para la ejecución de la obra; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Tipologías de las observaciones

Naturaleza jurídica de los conceptos pagados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada durante la ejecución de la auditoría, se observó que ésta autorizó y pagó conceptos cuya naturaleza jurídica no es acorde con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público, toda vez que por el pago de suministros no se obtuvo ningún trabajo; con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado recursos en la adquisición de insumos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Rehabilitación de pozo profundo colonia Guadalupe, en la colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

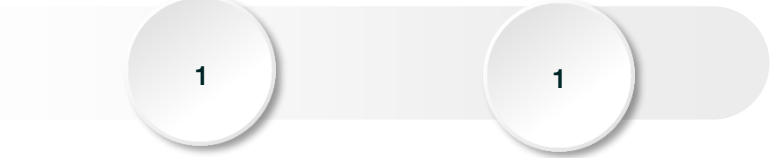
Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Rehabilitación de pozo profundo Pablo Sidar, en la colonia Universidad, Toluca, Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.



Perforación de pozo profundo Toluca VII, colonia Vicente Guerrero, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

9

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través de la excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma; ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Acreditación de los supuestos de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la existencia de los supuestos normativos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Naturaleza jurídica de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la obra, toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por esta al momento de la ejecución de la auditoría, revela que en el catálogo de conceptos contratado se integraron conceptos que de acuerdo con su naturaleza jurídica no son acordes con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en razón de que acuerdo a su descripción y especificaciones corresponden únicamente a la adquisición de material y no así a la ejecución de trabajos, en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio en servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al haber contratado suministros cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que dicha obra no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con documento legal probatorio alguno, que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Tipologías de las observaciones

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se desprende ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento del plazo contractual para la ejecución de la obra; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos

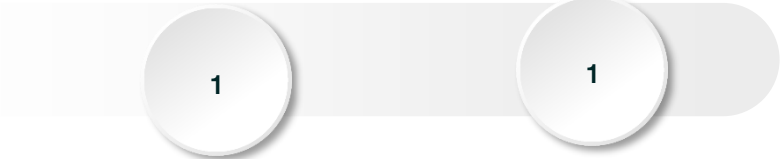
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios asignados y contratados en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, reveló la terminación anticipada del contrato, desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de la estimación, no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Rehabilitación de pozo profundo bomberos, en la colonia
Vértice, Toluca, Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

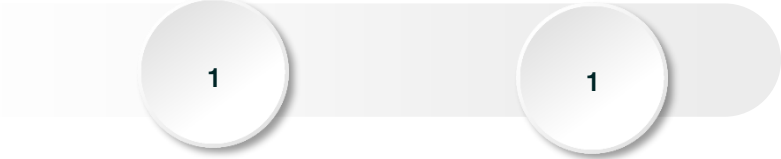
Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Rehabilitación de pozo profundo metropolitano 2 en la colonia del parque, Toluca Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.



Rehabilitación de pozo profundo Temascaltepec 1, en la colonia
8 cedros, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

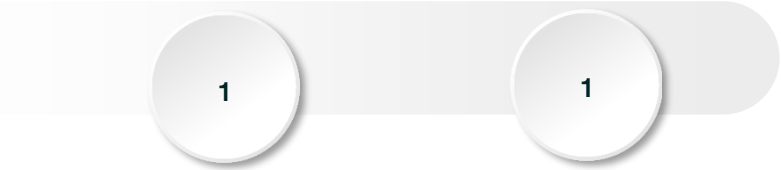
Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Ampliación de red de agua potable en la calle Calimaya entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y de los ángeles, San José Guadalupe Huichochitlán, Toluca, Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.



Rehabilitación de pozo profundo Tollocan III, en la colonia el Coecillo Totoltepec, Toluca Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

5

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Naturaleza jurídica de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la obra, toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por esta al momento de la ejecución de la auditoría, revela que en el catálogo de conceptos contratado se integraron conceptos que de acuerdo con su naturaleza jurídica no son acordes con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en razón de que acuerdo a su descripción y especificaciones corresponden únicamente a la adquisición de material y no así a la ejecución de trabajos, en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio en servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al haber contratado suministros cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas de la obra pública, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como en perjuicio público al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

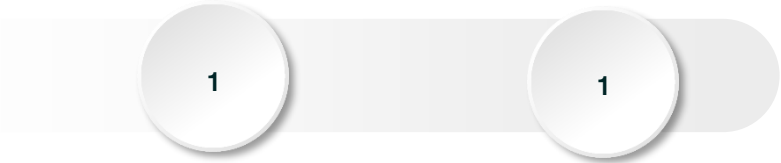
Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios asignados y contratados en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, reveló la terminación anticipada del contrato, desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Rehabilitación de pozo profundo Santa María de las rosas en la colonia Santa María de las rosas, Toluca, Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.



Perforación de pozo profundo mercado Juárez, colonia Valle Verde, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivos)

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivos de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; pudiendo así haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, en razón que la entidad no obtuvo los conceptos contratados, desconociéndose el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

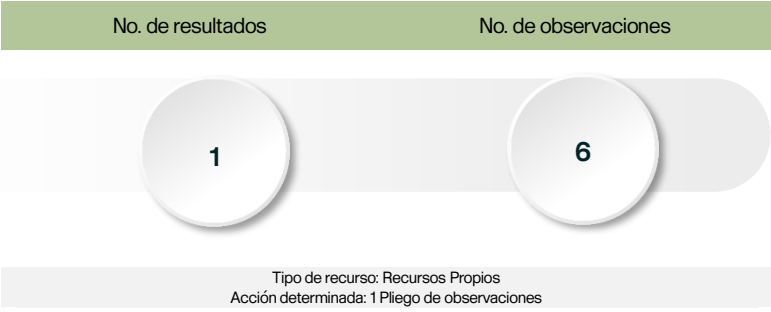
Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física por conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; al pagar conceptos no autorizados.

Primera etapa de la rehabilitación de línea tanque San Miguel, calle 18 de marzo en la colonia Teresona, Toluca, Estado de México



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra con recursos públicos financieros propios, toda vez que las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública se llevó a cabo sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; así como en perjuicio del servicio público y/o en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, a través de convenio modificatorio, toda vez que la documentación presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría revela que las causas que originaron el incremento del monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física por conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; al pagar conceptos no autorizados.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivos)

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivos de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; pudiendo así haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, en razón que la entidad no obtuvo los conceptos contratados, desconociéndose el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.



Rehabilitación de pozo profundo La Pila, en la colonia San Buenaventura, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, autorizó indebidamente el incremento del plazo de ejecución original pactado en un 100% (cien por ciento), contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de modificar plazos en contratos a precios unitarios por razones justificadas, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado; tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público, al exceder el porcentaje permitido para la modificación del plazo contractual, sin que las causas que motivaron el incremento se encuentren debidamente justificadas y sustentadas.

Rehabilitación de pozo profundo lodo prieto 3, en la colonia
Parques Nacionales, Toluca, Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
1	4

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Documentación comprobatoria del procedimiento

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra con recursos públicos financieros propios, en razón de que la información presentada por ésta durante la ejecución de los trabajos de auditoría revela la existencia de dos catálogos de conceptos que sustentan el importe contratado, los cuales reflejan diferencias en importes y especificaciones, por tanto el procedimiento carece de certeza jurídica; ello contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, toda vez que no presentó elementos legales de convicción que justifiquen el pago de conceptos de trabajo que no fueron ejecutados conforme al alcance y especificaciones contratadas, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en perjuicio del servicio público, al no obtener los conceptos con las especificaciones contratadas.



Reperforación de pozo profundo Juan Rodríguez, colonia Universidad, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

7

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Naturaleza jurídica de los conceptos pagados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada durante la ejecución de la auditoría, se observó que ésta autorizó y pagó conceptos cuya naturaleza jurídica no es acorde con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público, toda vez que por el pago de suministros no se obtuvo ningún trabajo; con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado recursos en la adquisición de insumos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública, en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención, por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que no se tiene certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física por conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; al pagar conceptos no autorizados.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivos)

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivos de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; pudiendo así haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, en razón que la entidad no obtuvo los conceptos contratados, desconociéndose el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Tipologías de las observaciones

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, autorizó indebidamente el incremento del plazo de ejecución original pactado en un 33.34% (treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento), contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de modificar plazos en contratos a precios unitarios por razones justificadas, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado; tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público, al exceder el porcentaje permitido para la modificación del plazo contractual, sin que las causas que motivaron el incremento se encuentren debidamente justificadas y sustentadas.



Rehabilitación de pozo profundo La Soledad, en la colonia Capultitlán, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, autorizó indebidamente el incremento del plazo de ejecución original pactado en un 150% (ciento cincuenta por ciento), contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de modificar plazos en contratos a precios unitarios por razones justificadas, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado; tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público, al exceder el porcentaje permitido para la modificación del plazo contractual, sin que las causas que motivaron el incremento se encuentren debidamente justificadas y sustentadas.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, a través de convenio modificatorio, toda vez que la documentación presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría revela que las causas que originaron el incremento del monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Reubicación de la red de agua potable en la calle Paseo Totoltepec y calle artículo 27, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivos)

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivos de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; pudiendo así haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, en razón que la entidad no obtuvo los conceptos contratados, desconociéndose el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios asignados y contratados en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, reveló la terminación anticipada del contrato, desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.



Construcción de línea de agua potable en la calle 12 de diciembre en Jicaltepec sección VI en San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

5

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física por conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; al pagar conceptos no autorizados.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Naturaleza jurídica de los conceptos pagados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada durante la ejecución de la auditoría, se observó que ésta autorizó y pagó conceptos cuya naturaleza jurídica no es acorde con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público, toda vez que por el pago de suministros no se obtuvo ningún trabajo; con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado recursos en la adquisición de insumos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

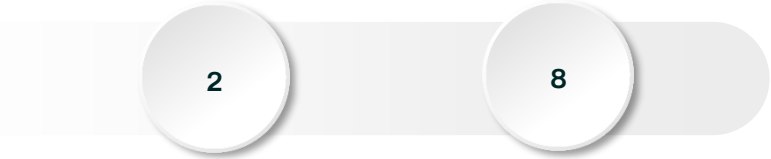
Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios asignados y contratados en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, reveló la terminación anticipada del contrato, desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Adquisición de material fierro fundido

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 2 Pliegos de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Verificación de que el importe de la inversión física no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de Licitación Pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente las inversiones físicas, contraviniendo así el deber que tienen las entidades de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo así haber afectado a la entidad fiscalizada, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente las inversiones físicas, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en las inversiones físicas, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente las inversiones físicas al celebrar contratos pedido aun cuando el importe fue fraccionado para quedar comprendido en el supuesto de no rebasar el monto máximo permitido para la excepción a la licitación pública; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en perjuicio el servicio público al haber inaplicado la disposición legal que regula la figura jurídica denominada contrato pedido.



Adquisición de materiales de PVC para el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Públicos
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Ejecución

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que no cuenta con ningún elemento de convicción del presupuesto autorizado que pruebe el reconocimiento del incremento del monto, así como las causas y/o circunstancias económicas que incidieron en las condiciones originalmente pactadas y el incremento en la cantidad de bienes por adquirir o precios de los mismos, que dieron origen a la modificación del contrato y que justifiquen la celebración de un segundo instrumento jurídico que incrementa el monto original pactado; pudiendo con ello haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

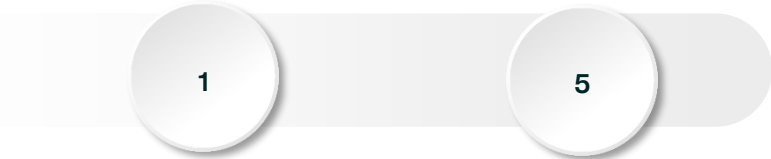
Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Material de fierro fundido

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Planeación

Verificación de los recursos autorizados para los recursos de la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, ello en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada durante los trabajos de auditoría, reveló que el objeto de los contratos corresponden a la adquisición de bienes e insumos de la misma naturaleza, contraviniendo así el deber que tiene las entidades de determinar durante la planeación y programación y presupuestación el costo estimado de los bienes y servicios por adquirir, verificando la colerización anual para ejercicio de los recursos autorizados en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

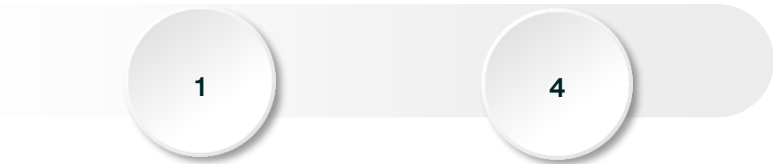
Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la inversión física al celebrar un contrato pedido aun cuando el importe fue fraccionado para quedar comprendido en el supuesto de no rebasar el monto máximo permitido para la excepción a la licitación pública; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en perjuicio el servicio público al haber inaplicado la disposición legal que regula la figura jurídica denominada contrato pedido.



Material de PVC

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

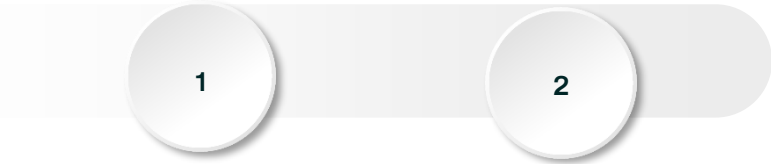
Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la inversión física al celebrar un contrato pedido aun cuando el importe fue fraccionado para quedar comprendido en el supuesto de no rebasar el monto máximo permitido para la excepción a la licitación pública; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en perjuicio el servicio público al haber inaplicado la disposición legal que regula la figura jurídica denominada contrato pedido.



Adquisición de material de construcción para el ejercicio fiscal 2024

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.



Adquisición de material de tubos y brocales de concreto para el ejercicio fiscal 2024

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Servicio de mantenimiento preventivo a los pozos: La Maquinita, La Chacra, Barrio de Guadalupe y García Lovera

No. de resultados	No. de observaciones
1	3
Tipo de recurso: Recursos Propios Acción determinada: 1 Pliego de observaciones	



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, bajo el concepto de servicio de mantenimiento y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir una obra que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Comprobación y justificación

Ejecución de los trabajos objeto del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos objeto de dicha inversión; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar trabajos de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Adquisición de material de acero

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

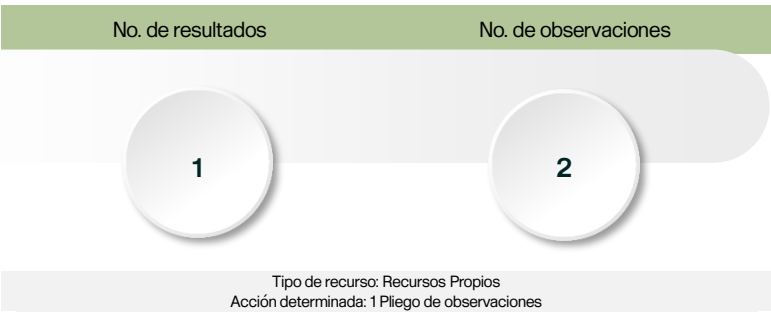
Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la inversión física al celebrar un contrato pedido aun cuando el importe fue fraccionado para quedar comprendido en el supuesto de no rebasar el monto máximo permitido para la excepción a la licitación pública; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en perjuicio el servicio público al haber inaplicado la disposición legal que regula la figura jurídica denominada contrato pedido.

Adquisición de material eléctrico para el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

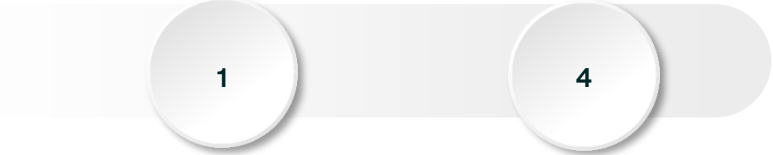
Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.



Cable sumergible

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la inversión física al celebrar un contrato pedido aun cuando el importe fue fraccionado para quedar comprendido en el supuesto de no rebasar el monto máximo permitido para la excepción a la licitación pública; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en perjuicio el servicio público al haber inaplicado la disposición legal que regula la figura jurídica denominada contrato pedido.



Adquisición de material de hierro fundido para el ejercicio fiscal 2024

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Ejecución

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que no cuenta con ningún elemento de convicción del presupuesto autorizado que pruebe el reconocimiento del incremento del monto, así como las causas y/o circunstancias económicas que incidieron en las condiciones originalmente pactadas y el incremento en la cantidad de bienes por adquirir o precios de los mismos, que dieron origen a la modificación del contrato y que justifiquen la celebración de un segundo instrumento jurídico que incrementa el monto original pactado; pudiendo con ello haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.



Adquisición de material de cobre y hierro galvanizado para el ejercicio 2024

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Ejecución

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que no cuenta con ningún elemento de convicción del presupuesto autorizado que pruebe el reconocimiento del incremento del monto, así como las causas y/o circunstancias económicas que incidieron en las condiciones originalmente pactadas y el incremento en la cantidad de bienes por adquirir o precios de los mismos, que dieron origen a la modificación del contrato y que justifiquen la celebración de un segundo instrumento jurídico que incrementa el monto original pactado; pudiendo con ello haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

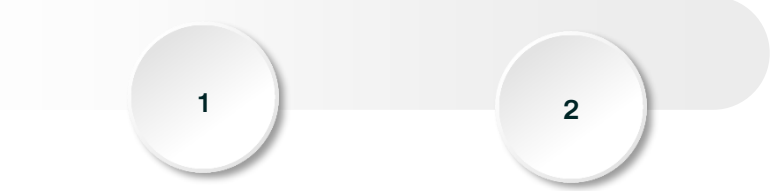
Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Adquisición de material de hierro fundido para el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.



Adquisición de material para rejillas, tapas y brocales de polietileno para el ejercicio fiscal 2024

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Ejecución

Incremento al monto original contratado

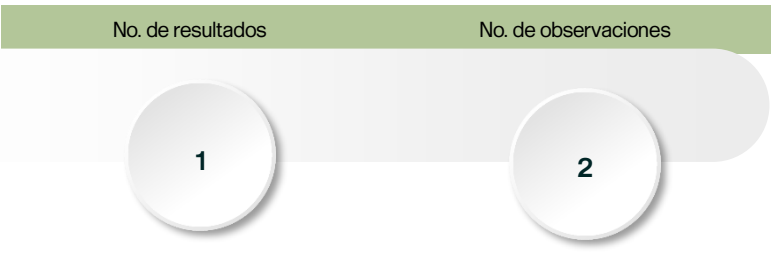
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que no cuenta con ningún elemento de convicción del presupuesto autorizado que pruebe el reconocimiento del incremento del monto, así como las causas y/o circunstancias económicas que incidieron en las condiciones originalmente pactadas y el incremento en la cantidad de bienes por adquirir o precios de los mismos, que dieron origen a la modificación del contrato y que justifiquen la celebración de un segundo instrumento jurídico que incrementa el monto original pactado; pudiendo con ello haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

Adquisición de mezcla asfáltica de 3/4 a finos tradicional y liga SR60, 2024



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.



Pintura para la unidad de electromecánico y tanques

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada “Adjudicación directa”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que permitiera determinar la existencia de los bienes requeridos y tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición, verificando que los precios de referencia aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Comprobación y justificación

Uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que no conto con ningún elemento de convicción que acredite y/o pruebe el uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos en contravención en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar insumos de los cuales la entidad fiscalizada no conto con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

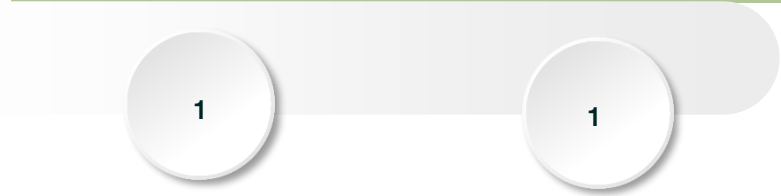
Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la inversión física al celebrar un contrato pedido aun cuando el importe fue fraccionado para quedar comprendido en el supuesto de no rebasar el monto máximo permitido para la excepción a la licitación pública; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en perjuicio el servicio público al haber inaplicado la disposición legal que regula la figura jurídica denominada contrato pedido.



Servicio de reparación de transformador trifásico de 45 KVA,
2300/440-254 volts

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir una obra que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.



Servicio de reparación general de transformador de 150 KVA, voltaje primario 23000, voltajes secundarios 440/254, correspondiente al pozo del Barrio Guadalupe (sic)

No. de resultados	No. de observaciones
1	1

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir una obra que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.



Prestación de servicio de reparación y mantenimiento hidráulica para cárcamos y pozos

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir una obra que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Comprobación y justificación

Ejecución de los trabajos objeto del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos objeto de dicha inversión; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar trabajos de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Contratación del servicio de mantenimiento y reparaciones a la infraestructura hidráulica del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir una obra que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento

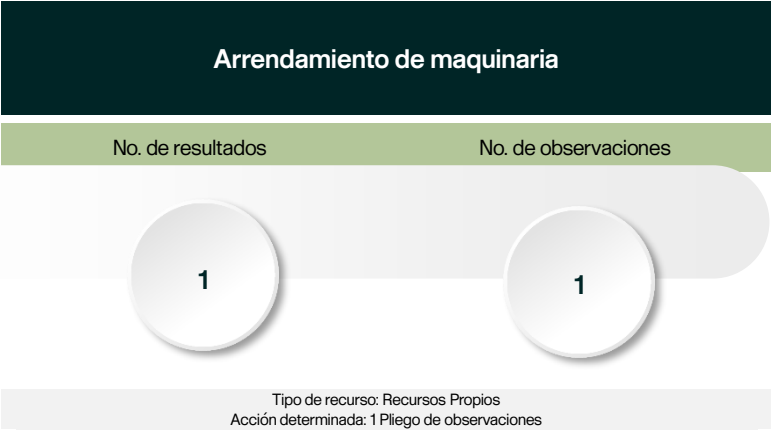
Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Comprobación y justificación

Ejecución de los trabajos objeto del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos objeto de dicha inversión; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar trabajos de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal al adquirir una obra que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento



Presupuesto de Egresos
Capítulo 9000

Número de resultados: 1

Construcción de la línea de conducción y cajas de operación en la delegación Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

1



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para la realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, por concepto de adeudos contraídos al cierre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la Hacienda Pública Municipal.

Presupuesto de Egresos
Capítulos 6000 y
9000

Perforación de pozo profundo en la comunidad de Santiago
Miltepec, municipio de Toluca, Estado de México

No. de resultados	No. de observaciones
1	2
Tipo de recurso: Recursos Propios Acción determinada: 1 Pliego de observaciones	



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Naturaleza jurídica de los conceptos pagados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada durante la ejecución de la auditoría, se observó que ésta autorizó y pagó conceptos cuya naturaleza jurídica no es acorde con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público, toda vez que por el pago de suministros no se obtuvo ningún trabajo; con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado recursos en la adquisición de insumos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para la realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, por concepto de adeudos contraídos al cierre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la Hacienda Pública Municipal.



Análisis Financiero

Número de resultados: 1

Subejercicio

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

Tipo de recursos: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios autorizados en el presupuesto del capítulo 6000 Inversión Pública, toda vez que de la documentación presentada durante la auditoría, no se desprende elemento de convicción legal y/o justificativo que acredite el uso, manejo y destino de los recursos no ejercidos, los cuales pudieron ser distraídos del fin objeto para el que fueron asignados; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.